

Al despacho del señor Juez, el escrito de la demanda ejecutiva singular, remitida por el Juzgado Sexto civil del circuito de Bucaramanga, así como que, con atento informe en el sentido de indicar que el Acuerdo PCSJA23-12089, de fecha 13 de septiembre de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, suspendió los términos desde el 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive. Vetas 21 de septiembre de 2023.

Ciro Alfonso Arias Gelvez
Secretario.

Radicación: 68867-4089-0001-2023-00018-00
Proceso: Ejecutivo Singular.
Providencia: Mandamiento de Pago,
Demandante: LINA MARÍA PATIÑO CASTAÑEDA, DIEGO ARMANDO Y WALTER FABIAN HERRERA PATIÑO
Demandados: JUAN ERNESTO y WILMER FABIAN SUÁREZ SUÁREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VETAS

Vetas, veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que el escrito de la demanda permite colegir que se encuentran reunidos los requisitos generales y adicionales para la presentación de una demanda y una vez revisada la totalidad de la misma, se observa que se cumplen con todas las exigencias y predicamentos contemplados en los artículos 82-90 y 422 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VETAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR por el trámite del proceso ejecutivo **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor **LINA MARÍA PATIÑO CASTAÑEDA, DIEGO ARMANDO Y WALTER FABIÁN HERRERA PATIÑO** y en contra de **JUAN ERNESTO Y WILMER FABIÁN SUÁREZ SUÁREZ,** por las siguientes sumas de dinero:

Por las condenas impuestas en la sentencia proferida el 12 de agosto de 2022¹, al interior del incidente de reparación integral, adelantado por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga y deprecada por la parte demandante, en los siguientes términos:

- La suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$48.733.596)** por concepto de daño material en favor de la señora **LINA MARÍA PATIÑO CASTAÑEDA** y en contra de **JUAN ERNESTO Y WILMER FABIÁN SUÁREZ SUÁREZ.**
- Por la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$14.417.179)** por concepto de daño material en favor de la señora **LINA MARÍA PATIÑO CASTAÑEDA** y en contra de **JUAN ERNESTO Y WILMER FABIÁN SUÁREZ SUÁREZ.**

¹ Debidamente ejecutoriada como lo constata la secretaria del Juzgado 4 penal municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga -fl. 46 C.1-.

- Por la suma de **veinte millones de pesos (\$20.000.000)**, por concepto de daño inmaterial en favor de la señora **LINA MARÍA PATIÑO CASTAÑEDA** y en contra de **JUAN ERNESTO Y WILMER FABIÁN SUÁREZ SUÁREZ**.
- Por la suma de **veinte millones de pesos (\$20.000.000)**, por concepto de daño inmaterial en favor del señor **DIEGO ARMANDO HERRERA PATIÑO** y en contra de **JUAN ERNESTO Y WILMER FABIÁN SUÁREZ SUÁREZ**.
- Por la suma de **veinte millones de pesos (\$20.000.000)**, por concepto de daño inmaterial en favor del señor **WALTER FABIÁN HERRERA PATIÑO** y en contra de **JUAN ERNESTO Y WILMER FABIÁN SUÁREZ SUÁREZ**.
- Por los intereses de mora² desde el 30 de agosto de 2022 hasta la fecha en que se produzca el pago total de la obligación a la tasa del interés civil.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los señores **JUAN ERNESTO Y WILMER FABIÁN SUÁREZ SUÁREZ** en los términos de los artículos 291 y siguientes del C.G.P. ante la manifestación del desconocimiento del correo digital del deudor. Adviértase que cuenta con un término de 5 días³ para pagar y córrasele traslado del mandamiento de pago por el término de 10 días⁴ dentro de los cuales podrá proponer únicamente las excepciones previstas en el numeral 2° del artículo 442 del C.G.P.

TERCERO: LIQUÍDENSE, en su oportunidad, las costas procesales y agencias en derecho derivados de la ejecución.

CUARTO: Con fundamento en el Artículo 846 del Estatuto Tributario y 73 de la ley 93 de 1983, **OFÍCIESE** a la DIAN comunicando la iniciación de este proceso, clase de título, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre de las partes y sus respectivas identificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica a las partes en estado No.____ Vetas, septiembre 22 de 2023. Ciro Alfonso Arias Gelvez Secretario</p>
--

JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA
JUEZ

² De conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, el Juez libra el mandamiento de pago en la forma pedida si fuere procedente o en la que legalmente lo considere, siendo que, en el caso de los intereses de mora, estos deben liquidarse a la tasa del 6% anual y no por la tasa comercial pedida en la demanda por cuanto se trata de una obligación de carácter civil y no comercial.

³ Art.431 del CGP

⁴Art 442 del CGP

Firmado Por:
Jose Fernando Ortiz Remolina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vetas - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fae14176b4bdeae077ff8264d3c513e5364fca9709fb4fa207f5e2bd3c3de4c0**

Documento generado en 21/09/2023 05:48:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>